

En Logroño, a 11 de septiembre de 2013, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert Pérez-Caballero, y de los Consejeros, D. Pedro de Pablo Contreras, D. José María Cid Monreal, D^a M^a del Carmen Ortiz Lallana y D. Enrique de la Iglesia Palacios, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D. Pedro de Pablo Contreras, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

39/13

Correspondiente a la consulta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Turismo, en relación con el Anteproyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Superiores de Diseño de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

La Consejería de Educación, Cultura y Turismo elaboró en su momento el referido Anteproyecto de Decreto, que consta de la siguiente documentación.

- Resolución de inicio, de 22 de mayo de 2012, del Director General de Educación de la citada Consejería.
- Memoria justificativa inicial de la Jefe de Servicio de Universidades e Investigación, asimismo rubricado por el citado Director General, en la que se hace referencia al marco normativo en el que se inserta el citado Anteproyecto de Decreto; la oportunidad de la norma; el estudio económico; la necesidad del trámite de audiencia y la Tabla de vigencias.
- Primer Borrador del Anteproyecto de Decreto, sin data.
- Diligencia de la Secretaria General Técnica que declara formado el expediente, el 15 de noviembre de 2012.
- Escrito justificativo de las actuaciones realizadas y de remisión del expediente para informe a los Servicios Jurídicos, suscrito por la Jefe de Sección de Asistencia Técnica Educativa, con el Visto Bueno de la Secretaria General Técnica, de 15 de noviembre de 2012.

- Informe del Letrado adscrito de los Servicios Jurídicos, de 27 de diciembre de 2012, que contiene unas «Consideraciones generales» (competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja; el contenido y finalidad de la norma, cumplimiento de trámites) y unas «Consideraciones sobre el texto del Anteproyecto», en la que se informa favorablemente el texto del Anteproyecto, si bien se hacen algunas observaciones de forma y fondo.

-Segundo Borrador del Anteproyecto de Decreto, datado el 8 de enero de 2013.

-Memoria justificativa de la tramitación seguida, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, de 10 de enero de 2013, con el siguiente contenido: competencia de la Comunidad Autónoma; estructura del Decreto; *iter* procedimental (antecedentes de la tramitación; procedimiento de elaboración; solicitud de dictamen al Consejo Consultivo).

Segundo

Remitido dicho Anteproyecto de Decreto al Consejo Consultivo de La Rioja, éste emitió el Dictamen 5/2013, de 15 de febrero, haciendo diversas observaciones al mismo. Atendiendo a las mismas, la Consejería de Educación, Cultura y Turismo ha redactado un nuevo Anteproyecto de Decreto, que es el ahora remitido a este Consejo.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito de 23 de julio de 2013, registrado de entrada en este Consejo el día 25 de julio de 2013, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Turismo del Gobierno de La Rioja remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de fecha 25 de julio de 2013, registrado de salida el día 1 de agosto de 2013, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad del dictamen del Consejo Consultivo y su ámbito.

De acuerdo con el art. 11.c) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, reguladora del Consejo Consultivo, el dictamen de este Consejo Consultivo es preceptivo cuando se trate de *«Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de leyes estatales o autonómicas»*.

Pues bien, como ya indicó este Consejo Consultivo en su Dictamen 5/2013 –al que inevitablemente hemos de remitirnos–, en este caso es notorio que el Anteproyecto de Decreto sometido a nuestra consideración se dicta en el ejercicio de las competencias que, en materia de educación, tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de La Rioja, (artículo 10 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, EAR'99), competencia que debe ejercitarse en el marco de la normativa básica estatal en la citada materia.

A partir de ahí, la única cuestión que se plantea es la determinación de si este Consejo ha de pronunciarse sobre el nuevo Anteproyecto de Decreto, elaborado por la Consejería atendiendo a las observaciones formuladas en nuestro Dictamen 5/2013.

Pues bien, como acertadamente observa el informe emitido por la Dirección General de Servicios Jurídicos con fecha 17 de julio de 2013, en nuestro Dictamen 26/00 ya se determinó que, cuando se incorporen al expediente *"datos, informaciones o documentos que no obraren en el expediente original y que puedan resultar relevantes para ejercer con acierto la potestad consultiva"*, es necesario someterlo de nuevo al Consejo Consultivo.

De hecho, esta doctrina tiene especial relevancia en relación con los Anteproyectos de normas reglamentarias que hayan sido modificados con posterioridad incluyendo modificaciones de entidad no sometidas a la consideración del Consejo Consultivo con anterioridad que es, sin duda, lo que ocurre en este caso.

Segundo

Cumplimiento de los trámites del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

Este Consejo Consultivo viene insistiendo con reiteración en la necesidad de cumplir, no sólo formal sino sustantivamente, el procedimiento administrativo especial de elaboración de disposiciones generales que, tras su aprobación y publicación, pasan a

integrarse en el ordenamiento jurídico. Ese procedimiento tiene por finalidad encauzar adecuadamente el ejercicio de una de las potestades de efectos más intensos y permanentes de la Administración, la reglamentaria.

Del cumplimiento de los trámites establecidos en los artículos 33 a 41 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ya se ocupó este Consejo en su Dictamen 5/2013, al que de nuevo hemos de remitirnos. En este momento hemos de ocuparnos de los trámites adicionales, que han sido los siguientes:

-El Informe emitido por la Jefa del Servicio de Universidades e Investigación, de fecha 3 de julio de 2013, en el que se pone de manifiesto el acogimiento de las observaciones formuladas al primer Anteproyecto por este Consejo Consultivo y la adición de otras nuevas, el cual va acompañado del nuevo texto de dicha norma proyectada.

-El Informe complementario sobre el nuevo Anteproyecto emitido por el Jefe de la Sección de Asistencia Técnica Educativa con fecha 8 de julio de 2013.

-El Informe emitido por la Dirección General de los Servicios Jurídicos con fecha 17 de julio de 2013, que considera el nuevo Anteproyecto ajustado a Derecho.

-Por último, la Memoria complementaria al nuevo Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento orgánico de las Escuelas superiores de diseño de la Comunidad Autónoma de La Rioja, emitida por la Secretaria General Técnica de la Consejería con fecha 22 de julio de 2013.

En consecuencia, atendiendo al contenido íntegro del expediente sometido a nuestra consideración, este Consejo no puede sino considerar satisfactoriamente cumplidos los trámites exigidos por los artículos 33 a 41 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Tercero

Competencia de la Comunidad Autónoma para dictar la norma proyectada y cobertura legal de la misma.

La competencia de la Comunidad Autónoma para dictar la norma proyectada constituye el primer y esencial requisito para la validez de cualquier clase de disposición —legal o reglamentaria— que pretendan dictar los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Pues bien, como ya indicamos en nuestro Dictamen 5/2013, el Anteproyecto de Decreto sometido a nuestra consideración se dicta en el ejercicio de las competencias que,

en materia de educación, tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de La Rioja, (artículo 10 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, EAR'99), competencia que debe ejercitarse en el marco de la normativa básica estatal en la citada materia.

En efecto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula, en los artículos 54 a 58, las enseñanzas artísticas superiores, cuyo desarrollo corresponde a las Comunidades Autónomas, que han de respetar las disposiciones básicas establecidas por el Estado en la materia. Éstas han sido concretadas por el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, en particular el título de Graduado en Diseño (artículo 8) y el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas artísticas, con la denominación genérica de Escuelas Superiores de Diseño. Asimismo, el Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, ha regulado el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores y sus Disposiciones Adicionales (3a y 4a) establecieron la implantación progresiva de las enseñanzas superiores de Diseño, junto con la extinción, también progresiva, a partir del curso 2010-2011, del Plan de estudios entonces vigente.

En el marco de dichas previsiones básicas y en el ejercicio de las propias competencias, el Gobierno de La Rioja aprobó el Decreto 11/2012, de 4 de abril, que ha regulado las enseñanzas artísticas superiores conducentes a la obtención del Título Superior de Diseño en la Comunidad Autónoma de La Rioja y ha establecido su Plan de estudios. El Anteproyecto de Decreto sometido a dictamen completa el marco regulador al establecer el Reglamento Orgánico de las Escuelas Superiores de Diseño en La Rioja.

Cuarto

Observaciones al Anteproyecto de Decreto

A juicio de este Consejo Consultivo, el nuevo Anteproyecto de Decreto sometido a nuestra consideración, no sólo recoge de modo adecuado las observaciones efectuadas en nuestro Dictamen 5/2013, sino que las nuevas modificaciones que incorpora son por completo acordes con el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, este Consejo Consultivo no puede sino dictaminar favorablemente la norma reglamentaria proyectada por ser conforme con los principios de competencia y jerarquía normativa, en particular teniendo en cuenta la exclusión de las cuestiones de oportunidad y mera técnica legislativa como contenido posible de nuestros dictámenes que efectúa nuestra Ley reguladora (artículo 2.1 de la Ley 3/2001, del Consejo Consultivo de La Rioja).

CONCLUSIONES

Única

La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene competencia para dictar la norma proyectada y el Anteproyecto de Decreto sometido a nuestra consideración es conforme con el ordenamiento jurídico, por lo que este Consejo la dictamina favorablemente.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

Joaquín Espert y Pérez-Caballero